

Según tú, que conoces también mi artículo, nos contradecimos en la forma, no el fondo ni el fin, lo cual me satisface mucho el pensar lo mismo para la realización de nuestro ideal, pues aquélla, la masa del Cuerpo, ya la determinará, y las circunstancias, la que debe emplearse caso necesario.

En lo que no pienso como tú, y así he de objetártelo, y seguramente tampoco la generalidad de los compañeros, a mi juicio, es que el Reglamento del Cuerpo vigente sea engaña bobos y se hizo con la exclusiva idea de tapan la boca a cuatro miopes, sin visos de virtualidad legal alguna, cosa con la que no estamos de acuerdo, ni mucho menos constituye un estado de Derecho firmísimo absolutamente intangible, a la par de parecerme algo dura esa manifestación.

Entre la clase hay no pocos compañeros con la cualidad de bobos, y éstos, no solo yo, nada he leído digan en ese sentido, sino que por el contrario, trabajan cuanto pueden a conseguir la publicación del Reglamento definitivo; nego deducirán su eficacia al fin perseguido.

Pero ya con la pluma en la mano, me voy a permitir también decir algo acerca de los demás extremos que trata en tu último artículo.

Yo, querido Salomón, no me atrevo, mejor dicho, me creo incapacitado para determinar si el Reglamento de la clase infringe los artículos 123 y 124 de la Ley municipal, por cuanto fué confeccionado por una comisión compuesta de todos los elementos necesarios para esta clase de trabajos. En ella había dignísimos diputados a Cortes, senadores, catedráticos de derecho administrativo, concejales, diputados provinciales, funcionarios públicos y cuanto es posible reunir para llevar a cabo una obra de tanta importancia.

Además, el Reglamento en cuestión es el de D. Segismundo Moret, que lo patrocinó también el Sr. González Besada; y antes de llevarle a la «Gaceta» el Sr. Ruiz Jiménez estaba aceptado en la jurisprudencia de la Sala tercera del Tribunal Supremo como obra perfecta y definitiva.

Tampoco estoy conforme, y tengo que pronunciarme en contra, con que los Ayuntamientos puedan reglamentar el nombramiento de sus empleados, su vida oficial y su separación, y el ministro no, y lo voy a demostrar.

Con arreglo a los preceptos terminantes de la Constitución y de la Ley municipal, en su artículo adicional, la única entidad que tiene facultades para reglamentar los preceptos de la Ley municipal, es el Poder central, por delegación de la soberanía regia.

Así, los Ayuntamientos que lo han realizado en cuanto a sus empleados (como el mío), se han extralimitado en sus funciones, porque carecen de las facultades reglamentarias, y el Poder central puede recabar la facultad propia de esa reglamentación y castigar a los Ayuntamientos por la extralimitación.



LEGANITOS, I, 1.º, MADRID

CONSULTA en Guadalajara: el día 15 y el último de cada mes, de once a una y de tres a cinco, en el PALACE HOTEL.

Plaza de toros de Sacedón

La empresa arrendataria de la Plaza de toros de Sacedón, no reparando en gastos, ha contratado para torear en dicha plaza el día 30 del próximo agosto, a los valientes y aplaudidos diestros Mariano Sánchez (Faroles), sobrino del gran Frasuelo y al mejicano Ernesto Pastor, que tan grandes éxitos han alcanzado en las plazas de Tetián y Carabanchel respectivamente, los cuales estoquearán cuatro novillos de la ganadería de D. Antonio Arroyo, vecino de El Molar.

ción de funciones que realizan; pero por pura tolerancia confirma los aludidos Reglamentos y sin duda por la sencilla razón de que la buena organización en todos los órdenes de la vida es de resultados beneficiosos.

Así, pues, es el Gobierno el que puede reglamentar, los Ayuntamientos, no, carecen de facultades para ello, al menos yo no conozco Ley alguna que les autorice, es decir, no existe.

No veo tampoco, atreviéndome a mucho, haya llegado a ponerse el ministro tan en contraposición con la Ley y con los derechos por el dictado del artículo 15 del Reglamento.

El Reglamento, respetando la Ley, establece el concurso, que es lo que determina el artículo 122 de la Ley municipal. Entrega el concurso a la resolución de los Ayuntamientos y los declara árbitros en absoluto para resolver; lo que hace, al igual que con los secretarios de las Diputaciones y con los contadores provinciales y municipales, es recoger la acción constitucional de la alta inspección que al Poder central entrega el artículo 80 del Código fundamental del Estado, y cuando los Ayuntamientos se obstinan (con el propósito que fuere) en no cumplir con su obligación no resolviendo un concurso, la Administración recoge la facultad natural de hacer efectiva la Ley.

¿Pues qué dice la Ley cuando los Ayuntamientos se niegan a nombrar los Secretarios para que lo hagan? Nada.

De ahí que se prevee en el Reglamento.

Te abraza también tu buen amigo.

Victor de la Cruz Sanz.
Torreboleña.

FUNCION RELIGIOSA

En honor de Santo Domingo, fundador del Rosario, la Asociación del Rosario perpetuo, establecida en San Gines, costeará pasado mañana sábado una misa cantada, a las diez de la mañana, y por la tarde, a las cinco, ejercicios espirituales.

SOR PATROCINIO

La monja de las llagas, Sor Patrocinio, que falleció hace unos 26 años en el convento del Carmen en esta capital y que tuvo gran predicamento en la Corte de Isabel II, es ya seguro que será beatificada en el consistorio que habrá de celebrarse en Roma en el mes de septiembre próximo, según noticias que han transmitido estos días de la capital mencionada.

El conde de Romanones

y la industria nacional

El conde de Romanones es universalmente conocido por hombre de negocios, emprendedor en grande escala, que monta industrias lucrativas, casi siempre, porque ve claro en las empresas que acomete.

Este modo de ser de un hombre de Estado es una excepción. No es común en los políticos de altura emplear, como el conde de Romanones, sus energías en la gobernación del país a la vez que atiende a los múltiples asuntos que entrañan las industrias que explota. Es un caso verdaderamente de patriotismo y de orgullo nacional porque al fomentarse con sus capitales la riqueza española, se aparta del cómodo vivir de los que llevan el numerario a los bancos extranjeros y da trabajo a miles de españoles, llevando el pan a los hogares del obrero.

Es, sin embargo de todo esto, censurado el conde de Romanones cuando hallándose en el poder no se aparta de los negocios, como si solamente en tal situación acometiese empresas industriales. Apartado hoy del Gobierno de la nación por su libérrima voluntad, porque disienta del pensar del pueblo en la cuestión internacional derivada de la guerra europea, continúa dando impulso con su capital y sus energías a la producción española.

En la villa de Padruzo, de la provincia de Burgos, ha comenzado la cala de una mina de carbón, de la que habrá de extraerse también petróleo.

Para la explotación de esta mina se ha constituido una sociedad con capitales ingleses y españoles y de esa sociedad forma parte el señor conde de Romanones.

La sociedad se propone profundizar hasta 500 metros, lo cual supone un negocio de importancia suma, que trae aparejado el sustento de muchísimas familias.

Sólo vende las gorras y sombreros cas. de balde "La Tijera de Oro."